



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de noviembre de 2010  
No. 87

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 217.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 214 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 218.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACION DEL PATRIMONIO PUBLICO Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TITULO ONEROSO VARIOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DE LOGISTICA DE ALTA TECNOLOGIA Y SERVICIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 219.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO ESTATAL Y ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL A FAVOR DE LA EMPRESA "PRISMA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

**SECCION TERCERA**

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 217

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 214 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 214.-** Los magistrados, secretario general del pleno, secretarios generales de acuerdos, jefes de unidad, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, asesores comisionados y actuarios que padezcan incapacidad física o mental, para el desempeño de su cargo, no podrán seguir prestando sus servicios en el Tribunal. Percibirán las prestaciones que establezca la legislación aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de noviembre de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 14 de octubre de 2010

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Manuel Ángel Becerril López a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; someto a consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 214 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes

en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, el artículo de referencia en su fracción V señala que las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Por lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en su artículo 87 que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares y tendrá plena autonomía.

El Código de Procedimientos Administrativos de nuestra Entidad, establece en la sección primera del Capítulo Segundo de su Título Tercero que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones, teniendo por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

En términos del artículo 214, del Código multicitado, los magistrados, Secretario General del Pleno, secretarios generales de acuerdos, jefes de unidad, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, asesores comisionados y actuarios que hayan cumplido setenta años de edad o padezcan incapacidad física o mental, para el desempeño de su cargo, no podrán seguir prestando sus servicios en el Tribunal de referencia.

En tal sentido, es de inconmensurable necesidad la adecuación a las disposiciones establecidas en el Código en mención, puesto que la edad no debe

ser un factor decisivo para calificar el buen desempeño de los servicios públicos antes señalados para el cumplimiento de las obligaciones y del deber; así como para causar cualquier tipo de menoscabo en los derechos del trabajador.

Los antecedentes históricos son referente obligado para esta exposición de motivos, mismos que justifican la valiosa labor de los adultos mayores en cualquier área de la vida y del Derecho; ejemplo de ello, era la sociedad azteca, donde la situación de los adultos mayores era de carácter privilegiado; ya que el respeto y los honores les rodeaban al llegar a esta época de su vida.

La persona es un ser de necesidades múltiples e interdependientes, por ello las necesidades humanas deben entenderse como un sistema en que las mismas se interrelacionan e interactúan y se satisfacen en tres contextos: en relación con uno mismo, con el grupo social y con el medio ambiente.

La satisfacción de las necesidades de la especie humana, es lo que condiciona la llamada "Calidad de Vida" y ésta es, a su vez el fundamento concreto del bienestar social. Bienestar se ha identificado con "desarrollo económico", "con la riqueza familiar o individual" , " con el nivel de vida" , " con el estado de salud" , " con la longevidad individual" , con la calidad y cantidad de los "servicios médicos", con los "ingresos o salarios" con "la satisfacción de necesidades y deseos", elementos todos que individual o conjuntamente pueden ser sentimientos transitorios y que se traducen en calidad de vida como expresión del bienestar, pero que no pueden ser estudiados en forma aislada y descriptiva sino como, el resultado de ese complejo de elementos expuestos.

La experiencia mundial, en el tratamiento del proceso del envejecimiento poblacional permite inferir la necesidad de promover estudios e investigaciones dirigidas al análisis de la relación adulto mayor- sociedad por la importancia que este tema tiene para el desarrollo social y el propio adulto mayor como ser humano, lo que permitirá de manera integral añadir más vida a los años que han sido añadidos a la vida y así aprovechar el caudal de experiencias acumuladas en el tiempo vivido.

En la Asamblea de Viena en 1983 se definieron aspectos puntuales para mejorar la calidad de vida del adulto mayor, donde se hizo énfasis en aspectos de salud y nutrición, protección, vivienda, medio ambiente, familia, bienestar social, seguridad e ingreso, empleo y educación.

Las Naciones Unidas han considerado, a través de distintos organismos, elaborar políticas generales que vayan en beneficio directo de las condiciones de vida de los adultos mayores. Se destacan los planes y programas emprendidos a nivel mundial por la UNESCO en el área de la cultura y la educación, y los desarrollados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que han puesto especial atención en la salud preventiva, y en el aspecto laboral, en beneficio de una mayor calidad de vida.

Por lo que hace al Estado de México, específicamente en la presente administración en fecha 9 de julio de 2008, el Poder Ejecutivo a mi cargo, presentó la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley del Adulto Mayor del Estado de México ante la H. "LVI" Legislatura del Estado, publicada el 6 de agosto de 2008, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con la finalidad de armonizar el marco jurídico estatal, es necesario eliminar la edad máxima establecida en el artículo 214 del Código de Procedimientos Administrativos, ya que el cumplimiento de los 70 años de edad podría dificultar el otorgamiento de los derechos reconocidos en la ley.

La Ley de referencia, define a los adultos mayores, como hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, otorgándoles derechos, dentro de los cuales es de importancia resaltar el acceder a programas de educación y capacitación que les permita seguir siendo productivos, asimismo, gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo.

El artículo 5° de la Constitución Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por

resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece que la pensión por jubilación se otorgará a los servidores públicos que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de 35 años de servicio y 57 de edad; dará derecho al servidor público a recibir un monto equivalente al 95% del promedio de su sueldo, dicha disposición es aplicable para los servidores públicos que ingresaron a partir del 1° de julio de 2002.

La pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, según lo establece la Ley de referencia, se concederá a los servidores públicos que habiendo cumplido 60 años de edad, acrediten ante el Instituto haber laborado cuando menos 17 años, y haber cubierto las cuotas correspondientes a ese período; determinando el porcentaje que ha de haber lugar para ello, siendo como mínima 44% del salario base, cuando se haya laborado cuando menos 17 años, y como máxima 95% del salario, cuando se haya prestado el servicio por 35 años o más.

La pensión por retiro en edad avanzada se otorgará al servidor público que se separe del servicio por cualquier causa, habiendo cumplido 65 años de edad y cotizado por un mínimo de 15 años al Instituto, calculándose como mínimo el de 15 años equivalente al 40% y como máximo por 35 años de servicio el 95%.

Actualmente los servidores públicos de referencia, al cumplir los 70 años de edad deben dejar de prestar sus servicios en el Tribunal en comento, situación que va en detrimento de su patrimonio y estabilidad social y económica; ya que en el supuesto de que a alguno de estos servidores públicos les falte años de servicio para alcanzar el porcentaje próximo superior y cumplan 70 años lo tendrán que hacer con el porcentaje obligado y no el deseado, lo que se traduce que la redacción actual afecta los derechos laborales de los servidores públicos en mención; al no entrar en los estándares mínimos establecidos en la Ley de la materia, sin que esto signifique, que el desempeño del servicio no se haya cumplido cabal y exitosamente.

En este orden de ideas, el impedimento de seguir prestando el servicio público en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por el simple hecho de haber

cumplido 70 años, en algunos casos afectaría que la pensión por jubilación fuera disminuida en porcentaje.

Por lo anteriormente expuesto, el ánimo de la Iniciativa de mérito, es que en todas las áreas de la Administración Pública se aproveche la experiencia, inteligencia, habilidad, objetividad y claridad de los adultos mayores que a lo largo de los años han adquirido; lo que sin duda redundará en una mejor prestación de los servicios públicos que la ciudadanía nos ha conferido.

Las leyes que regulan a los servicios públicos de la función jurisdiccional no establece un máximo de edad que motive la separación del trabajo, como sucede con el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Electoral del Estado de México.

Por lo que el objeto de esta Iniciativa, es que el servidor público siempre y cuando no padezca ninguna incapacidad física o mental pueda seguir prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, aún con el cumplimiento de 70 años de edad.

Sin otro en particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO MANUEL ANGEL BECERRIL LOPEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE  
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 214 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, respecto a la edad máxima para ocupar cargos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Manuel Ángel Becerril López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprendemos que su objetivo es el de eliminar la edad máxima de 70 años establecida en el artículo 214 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ya que la edad podría dificultar el otorgamiento de los derechos reconocidos en la ley.

### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, advertimos que parte de dos presupuestos constitucionales:

El primero, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su parte conducente establece que las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

El segundo, es el contenido en el artículo 5° de la Constitución Federal, que señala, que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Conforme al primer presupuesto, es decir del artículo 116 de nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, estipula que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares y tendrá plena autonomía. Y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado desarrolla, entre otros aspectos, su estructura administrativa, previendo en su artículo 214, que los magistrados, secretario general del pleno, secretarios generales de acuerdos, jefes de unidad, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, asesores comisionados y actuarios que hayan cumplido setenta años de edad o padezcan incapacidad física o mental, para el desempeño de su cargo, no podrán seguir prestando sus servicios en el Tribunal de referencia.

De lo anterior, desprendemos que se requiere adecuar la norma establecida en el Código de Procedimientos Administrativos relativa a la edad máxima para ocupar determinados cargos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el artículo 5° Constitucional, a fin de salvaguardar dicha garantía a los servidores públicos referidos.

Al respecto, apreciamos necesario señalar que en la Entidad, contamos con una Ley del Adulto Mayor, la cual define a los adultos mayores, como hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, otorgándoles derechos, como el acceso a programas de educación y capacitación que les permita seguir siendo productivos, así como gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo.

Asimismo, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece prerrogativas como las pensiones para los servidores públicos que decidan retirarse de su empleo, acreditando los años de servicio y edad establecidos en la propia Ley, de manera especial, prevé que la pensión por retiro en edad avanzada se otorgará al servidor público que se separe del servicio por cualquier causa, habiendo cumplido 65 años de edad y cotizado por un mínimo de 15 años al Instituto.

En ese sentido entendemos que, al prevalecer la disposición contenida en el artículo 214 del Código de Procedimientos Administrativos, los servidores públicos de referencia, al cumplir los 70 años de edad deben dejar de prestar sus servicios en el Tribunal, circunstancia que atenta contra su patrimonio y estabilidad social y económica, en razón de que, en el supuesto de que a alguno de estos servidores públicos les falte años de servicio para alcanzar el porcentaje próximo superior y cumplan 70 años no podrán alcanzar los beneficios establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos.

Por otra parte, estimamos que en todas las áreas de la administración pública debe aprovecharse la experiencia, inteligencia, habilidad, objetividad y claridad adquiridas por los adultos mayores a lo largo de su desempeño, sin dejar de considerar que es indispensable que no padezcan incapacidad física o mental para seguir prestando sus servicios.



Observamos que en casi todas las culturas antiguas, las personas mayores eran tratadas con respeto, incluso con honores, de manera reciente en distintas Asambleas Internacionales se han definido aspectos para mejorar la calidad de vida del adulto mayor, haciendo énfasis en la salud, nutrición, protección, vivienda, medio ambiente, familia, bienestar social, seguridad e ingreso, empleo y educación. Incluso las Naciones Unidas han considerado, elaborar políticas generales que vayan en beneficio directo de las condiciones de vida de los adultos mayores, lo cual nos motiva a considerar la importancia y trascendencia de la reforma que nos ocupa.

Consideramos necesario mencionar, que las leyes que regulan la función jurisdiccional como el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Electoral del Estado de México, no establecen un máximo de edad que motive la separación del trabajo.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidimos en aprobar la iniciativa motivo de estudio, ya que la edad no debe constituir un factor para calificar el desempeño de los servidores públicos, ni mucho menos para infringirles cualquier tipo de menoscabo en sus derechos laborales.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 214 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y, en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de octubre de dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RUBRICA).

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**  
(RUBRICA).

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**  
(RUBRICA).

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**  
(RUBRICA).

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 218

#### LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de México, la desincorporación de los inmuebles identificados como polígono III lotes 3B, 3C y 3D y del polígono IV los lotes 7D y 7E que más adelante se describen, ubicados en avenida Bordo de Xochiaca, s/n ex Vaso del lago de Texcoco, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

**Lote 3-B: Al sureste:** veintisiete líneas del punto 45 al punto 85 con 5.979 metros, del punto 85 al punto 84 con 12.059 metros, el punto 84 al punto 83 con 12.001 metros, del punto 83 al punto 82 con 18.016 metros, del punto 82 al punto 81 con 17.986 metros, del punto 81 al punto 80 con 24.032 metros, del punto 80 al punto 79 con 18.001 metros, del punto 79 al punto 78 con 6.033 metros, del punto 78 al punto 77 con 11.507 metros, del punto 77 al punto 76 con 21.901 metros, del punto 76 al punto 75 con 5.780 metros, del punto 75 al punto 74 con 18.020 metros, del punto 74 al punto 73 con 5.978 metros, del punto 73 al punto 72 con 12.039 metros, del punto 72 al punto 71 con 17.983 metros, del punto 71 al punto 70 con 18.022 metros, del punto 70 al punto 69 con 24.006 metros, del punto 69 al punto 68 con 18.119 metros, del punto 68 al punto 67 con 21.032 metros, del punto 67 al punto 66 con 20.895 metros, del punto 66 al punto 65 con 18.030 metros, del punto 65 al punto 64 con 23.999 metros, del punto 64 al punto 63 con 11.973 metros, del punto 63 al punto 62 con 36.015 metros, del punto 62 al punto 61 con 69.396 metros, del punto 61 al punto 60 con 19.426 metros y del punto 60 al punto R-27 con 602.955 metros, todas las líneas con Circuito Mexiquense; **al suroeste:** una línea del punto R-27 al punto 3 con 261.425 metros, con derecho de vía del F.F.C.C.; **al noroeste:** tres líneas del punto 3 al punto 4 con 867.160 metros, del punto 4 al punto 5 con 176.479 metros y del punto 5 al punto 45 con 19.800 metros, con terrenos federales y con muro del dren Xochiaca; una superficie total de **210,484.939** metros cuadrados.

**Lote 3-C: Al noreste:** una línea del punto 2' al punto PI-B con 228.787 metros con restricción del canal de la compañía; **al sureste:** una línea del punto PI-B al punto PI-A con 956.454 metros con lote 3-E; **al suroeste:** una línea del punto PI-A al punto R-31 con 146.154 metros con derecho de vía del F.F.C.C.; **al noroeste:** veintisiete líneas del punto R-31 al punto 32 con 459.327 metros, del punto 32 al punto 34 con 60.046 metros, del punto 34 al punto 35 con 18.017 metros, del punto 35 al punto 36 con 12.021 metros, del punto 36 al punto 37 con 18.007 metros, del punto 37 al punto 38 con 3.024 metros, del punto 38 al punto 40 con 12.017 metros, del punto 40 al punto 41 con 5.976 metros, del punto 41 al punto 42 con 30.032 metros, del punto 42 al punto 43 con 5.966 metros, del punto 43 al punto 44 con 30.057 metros, del punto 44 al punto 121 con 27.087 metros, del punto 121 al punto 122 con 16.495 metros, del punto 122 al punto 123 con 19.998 metros, del punto 123 al punto 124 con 39.890 metros, del punto 124 al punto 125 con 20.037 metros, del punto 125 al punto 126 con 19.888 metros, del punto 126 al punto 127 con 20.050 metros, del punto 127 al punto 128 con 31.427 metros, del punto 128 al punto 129 con 8.566 metros, del punto 129 al punto 130 con 19.978 metros, del punto 130 al punto 131 con 39.942 metros, del punto 131 al punto 133 con 39.970 metros, del punto 133 al punto 134 con 20.012 metros, del punto 134 al punto 135 con 19.955 metros, del punto 135 al punto 136 con 20.029 metros, del punto 136 al punto 137 con 19.995 metros, con Circuito Mexiquense; **al norte:** dos líneas del punto 137 al punto 30 con 94.609 metros y del punto 30 al punto 2' con 63.661 metros con Circuito Mexiquense; con una superficie de **292,126.327** metros cuadrados.

**Lote 3-D: Al noreste:** una línea del punto 96-1 al punto 145-1 con 751.088 metros con restricción canal de la compañía; **al suroeste:** nueve líneas del punto 145-1 al punto 145 con 49.299 metros, del punto 145 al punto 144 con 20.029 metros, del punto 144 al punto 143 con 19.970 metros, del punto 143 al punto 142 con 20.031 metros, del punto 142 al punto 141 con 19.978, del punto 141 al punto 140 con 19.991 metros, del punto 140 al punto 139 con 20.014 metros, del punto 139 al punto 138 con 20.011 metros y del punto 138 al punto 120 con 19.964 metros, todas las líneas con Circuito Mexiquense; **al oeste:** veinte líneas del punto 120 al punto 119 con 27.801 metros, del punto 119 al punto 118 con 19.988 metros, del punto 118 al punto 117 con 30.265 metros, del punto 117 al punto 116 con 19.881 metros, del punto 116 al punto 115 con 20.006 metros, del punto 115 al punto 114 con 20.011 metros, del punto 114 al punto 113 con 19.933 metros, del punto 113 al punto 112 con 20.109 metros, del punto 112 al punto 111 con 79.575 metros, del punto 111 al punto 110 con 19.998 metros, del punto 110 al punto 109 con 40.000 metros, del punto 109 al punto 108 con 35.341 metros, del punto 108 al punto 107 con 20.024 metros, del punto 107 al punto 106 con 20.360 metros, del punto 106 al punto 105 con 19.650 metros, del punto 105 al punto 104 con 45.305 metros, del punto 104 al punto 103 con 19.974 metros, del punto 103 al punto 102 con 20.036 metros, del punto 102 al punto 101 con 19.941 metros y del punto

101 al punto 101-1 con 21.141 metros, todas las líneas con Circuito Mexiquense; **al oeste:** del punto 101-1 al punto 97 con 83.398 metros, con Circuito Mexiquense; **al suroeste:** del punto 97 al punto 96 con 57.434 metros, con Circuito Mexiquense; **al norte:** una línea del punto 96 al punto 96-1 con 7.184 metros, con Circuito Mexiquense; con una superficie total de **53,502.116** metros cuadrados.

**Lote 7-D: Al noreste:** una línea del punto 59-1 al punto 27-1 con 465.495 metros con derecho de vía del F.F.C.C.; **al sureste:** catorce líneas del punto 27-1 al punto 27-2 con 42.509 metros, del punto 27-2 al punto 29 con 19.988 metros, del punto 29 al punto 30 con 19.947 metros, del punto 30 al punto 31 con 20.029 metros, del punto 31 al punto 32 con 19.969 metros, del punto 32 al punto 33 con 19.996 metros, del punto 33 al punto 34 con 40.041 metros, del punto 34 al punto 35 con 19.983 metros, del punto 35 al punto 36 con 20.000 metros, del punto 36 al punto 37 con 12.161 metros, del punto 37 al punto 38 con 11.269 metros, del punto 38 al punto 39 con 9.934 metros, del punto 39 al punto 40 con 10.011 metros y del punto 40 al punto 40-1 con 4.067 metros, con Circuito Mexiquense; **al suroeste:** una línea del punto 40-1 al punto 60-2 con 450.871 metros, con la restricción de la avenida Bordo de Xochiaca; **al noroeste:** una línea del punto 60-2 al punto 59-1 con 374.867 metros con el lote 7-A; con una superficie total de **147,439.391** metros cuadrados.

**Área de restricción del lote 7-D: Al noreste:** una línea del punto 40-1 al punto 60-2 con 450.871 metros, con lote 7-D; **al sureste:** tres líneas del punto 40-1 al punto 41 con 5.919 metros, del punto 41 al punto 42 con 9.967 metros, del punto 42 al punto 43 con 9.996 metros, con la avenida Bordo de Xochiaca; **al suroeste:** trece líneas del punto 43 al punto 44 con 9.964 metros, del punto 44 al punto 45 con 16.598 metros, del punto 45 al punto 46 con 19.886 metros, del punto 46 al punto 47 con 21.116 metros, del punto 47 al punto 48 con 19.958 metros, del punto 48 al punto 49 con 20.004 metros, del punto 49 al punto 50 con 20.000 metros, del punto 50 al punto 51 con 19.141 metros, del punto 51 al punto R-4 con 21.677 metros, del punto R-4 al punto 53 con 19.184 metros, del punto 53 al punto 54 con 20.032 metros, del punto 54 al punto 54-1 con 5.338 metros y del punto 54-1 al punto 60-1 con 218.334 metros, con la avenida Bordo de Xochiaca, **al noroeste:** una línea del punto 60-1 al punto 60-2 con 21.480 metros con la avenida Bordo de Xochiaca; con una superficie de **8,094.1469** metros cuadrados.

**Lote 7-E: Al noreste:** una línea del punto R-2 al punto Pl-1 con 138.389 metros con derecho de vía del F.F.C.C.; **al sureste:** una línea del punto Pl-1 al punto 3 con 280.150 metros, con comuneros; **al suroeste:** una línea del punto 3 al punto 13-1 con 56.784 metros con restricción de la avenida Bordo de Xochiaca; **al noroeste:** doce líneas del punto 13-1 al punto 13 con 0.90 metros, del punto 13 al punto 12 con 9.909 metros, del punto 12 al punto 11 con 9.970 metros, del punto 11 al punto 10 con 5.824 metros, del punto 10 al punto 9 con 6.602 metros, del punto 9 al punto 8 con 19.912 metros, del punto 8 al punto 7 con 20.070 metros, del punto 7 al punto 6 con 20.034 metros, del punto 6 al punto 5 con 19.989 metros, del punto 5 al punto 4 con 20.055 metros, del punto 4 al punto 3 con 19.974 metros y del punto 3 al punto R-2 con 103.867 metros, con Circuito Mexiquense; una superficie total de **24,930.860** metros cuadrados.

**Área de restricción del lote 7-E: Al noreste:** una línea del punto 13-1 al punto 3 con 56.784 metros con lote 7-E; **al sureste:** una línea del punto 3 al punto R-3 con 16.194 metros con la avenida Bordo de Xochiaca; **al suroeste:** cinco líneas del punto R-3 al punto 17 con 4.956 metros, del punto 17 al punto 16 con 19.974 metros, del punto 16 al punto 15 con 9.999 metros, del punto 15 al punto 14 con 9.965 metros y del punto 14 al punto 13-1 con 9.093 metros con la avenida Bordo de Xochiaca; con una superficie de **607.427** metros cuadrados. Resultado de la subdivisión de los polígonos III y IV de los terrenos pertenecientes a la desecación del ex Vaso de Texcoco.

**Superficie total 737,185.2069 metros cuadrados.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al titular del Ejecutivo, para que por conducto de la dependencia competente, enajene a título oneroso a la empresa Clat Neza Bicentenario, S.A. de C.V., para la realización del proyecto denominado "Centro de Logística de Alta Tecnología y Servicios".

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** La enajenación del inmueble de propiedad estatal, deberá formalizarse en un acto jurídico en el que conste la compra-venta correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de noviembre de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a  
27 de julio de 2010.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H "LVII"**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con lo que prevé el numeral 61, fracción XXXVI, del cuerpo legal en cita; se somete por su conducto, a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio público y autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a título oneroso los inmuebles de su propiedad que adelante se describen, para el desarrollo del proyecto denominado "Centro de Logística de Alta Tecnología y Servicios", de acuerdo a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad; su integración es producto de un intenso ejercicio democrático en el que los diversos sectores sociales, con su participación dieron forma a la proyección que queremos para el Estado de México; la aplicación de las políticas públicas contenidas en el documento rector se basa en tres pilares fundamentales que involucran Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Asimismo se concibe una estrategia de desarrollo basada en un gobierno responsable y moderno, capaz de proporcionar un ambiente de acuerdos y consensos que conduzca el esfuerzo social, para concretar acciones, programas y proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de los mexiquenses; para conseguirlo, trabajamos para que todos los sectores sociales, particularmente los más vulnerables desarrollen las capacidades físicas, intelectuales y emocionales indispensables para incorporarse a la sociedad de manera productiva y armoniosa.

En el Plan de Desarrollo, en el pilar de seguridad económica se establece como una prioridad lograr el ordenamiento del territorio mediante el impulso de ciudades competitivas y regiones con desarrollo social, urbano y ambiental, a través de políticas públicas integrales y de largo plazo que tengan una visión multibectorial pues adicionalmente a que la actividad económica tiene como resultado directo la creación de fuentes de empleo, se fomenta la competitividad, la calidad de vida de los mexiquenses y en forma importante el saneamiento ambiental.

Bajo esa óptica, y toda vez que el esquema legal que facilitó la cooperación y coordinación interdisciplinaria de sectores, culminando con éxito el proyecto efectuado en ese mismo Municipio de Nezahualcóyotl, en el que la participación y experiencia en cada uno de los sectores contribuirá a atender las necesidades de nuestra sociedad.

Si bien, diversas empresas, asociaciones y similares personas jurídico colectivas con múltiples y variados objetos y fines, han propuesto al Ejecutivo a mi cargo, igual número de proyectos, en los que se considera la utilidad social y su factibilidad, lo cierto es que el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias competentes ha estimado de gran relevancia por el beneficio social que puede representar, el proyecto propuesto por la empresa Clat Neza Bicentenario Sociedad Anónima de Capital Variable, quien a través de las secretarías respectivas, solicitó autorización para instrumentar el proyecto denominado "Centro de Logística de Alta Tecnología y Servicios", lo que se hizo, desde luego con la aprobación y en coordinación con el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Este proyecto resulta relevante para el desarrollo económico, social, urbano y ambiental del Estado de México, ya que su materialización generará beneficios directos en materia económica, social, urbana y ambiental, pues tiene como objetivo el de integrar al entorno urbano y ecológico una superficie aproximadamente de 737,185 M<sup>2</sup>, ubicada en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo que redundaría en la integración al desarrollo social y económico de la zona oriente del Estado de México, amén de que con el cierre ambiental de los tiraderos, se crea un activo ecológico.

En efecto, como primera acción para cristalizar el proyecto económico y tecnológico es necesario realizar la clausura ecológica del sitio, con lo que se impedirá la contaminación del aire por la generación de partículas y biogás que genera el tiradero, así como el control de la contaminación del suelo por lixiviados, permitiendo que el sitio pueda ser utilizado para actividades económicas, recreativas, de servicios y de fomento en el uso de tecnologías, en beneficio de población de Nezahualcóyotl y de los municipios vecinos.

Así pues la integración de esta área al desarrollo económico del Estado de México, y construcción de áreas de recreo, industriales de servicios comerciales permitirán la generación de 10,000 empleos directos y 15,000 indirectos, para la población de la zona oriente del Estado de México.

El Centro de Alta Tecnología y Servicios pretende desarrollarse en los inmuebles de propiedad Estatal identificados como lotes 3B, 3C, 3D, 7D y 7E, pertenecientes a los ubicados en avenida Bordo de Xochiaca, en el Municipio de Nezahualcóyotl, México.

En términos generales, el proyecto propuesto considera la enajenación a título oneroso previa autorización para su desincorporación, de los inmuebles en cita, y conforme a las formalidades legales respectivas, lugar en el que la empresa desarrollaría el proyecto. Simultáneamente y como parte del monto a cubrir por esa superficie, llevará a cabo el saneamiento, recuperación y la rehabilitación integral del área.

Cabe mencionar que los inmuebles cuya desincorporación se propone no se encuentran afectos a la prestación de un servicio público ni resultan estratégicos para el desarrollo de las actividades públicas, por lo que su enajenación, representará el fortalecimiento de las finanzas públicas y, sobre todo, la instrumentación de un proyecto de gran beneficio para la sociedad mexiquense de esa región del Estado, lo que de suyo alentará la inversión en proyectos integrales como el que se pretende realizar.

Por lo expuesto, el poder ejecutivo a mi cargo estima someter a su alta investidura la desincorporación y enajenación a título oneroso los inmuebles identificados como polígono III lotes 3B, 3C y 3D y del polígono IV los lotes 7D y 7E que más adelante se describen, ubicados en avenida Bordo de Xochiaca, s/n ex Vaso del Lago de Texcoco, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes superficies, medidas y colindancias;

**Lote 3-B:** Al sureste: veintisiete líneas del punto 45 al punto 85 con 5.979 metros, del punto 85 al punto 84 con 12.059 metros, del punto 84 al punto 83 con 12.001 metros, del punto 83 al punto 82 con 18.016 metros, del punto 82 al punto 81 con 17.986 metros, del punto 81 al punto 80 con 24.032 metros, del punto 80 al punto 79 con 18.001 metros, del punto 79 al punto 78 con 6.033 metros, del punto 78 al punto 77 con 11.507 metros, del punto 77 al punto 76 con 21.901 metros, del punto 76 al punto 75 con 5.780 metros, del punto 75 al punto 74 con 18.020 metros, del punto 74 al punto 73 con 5.978 metros, del punto 73 al punto 72 con 12.039 metros, del punto 72 al punto 71 con 17.983 metros, del punto 71 al punto 70 con 18.022 metros, del punto 70 al punto 69 con 24.006 metros, del punto 69 al punto 68 con 18.119 metros, del punto 68 al punto 67 con 21.032 metros, del punto 67 al punto 66 con 20.895 metros, del punto 66 al punto 65 con 18.030 metros, del punto 65 al punto 64 con 23.999 metros, del punto 64 al punto 63 con 11.973 metros, del punto 63 al punto 62 con 36.015 metros, del punto 62 al punto 61 con 69.396 metros, del punto 61 al punto 60 con 19.426 metros y del punto 60 al punto R-27 con 602.955 metros, todas las líneas con circuito mexiquense; al suroeste: una línea del punto R-27 al punto 3 con 261.425 metros, con derecho de vía del F.F.C.C.; al noroeste: tres líneas del punto 3 al punto 4 con 867.160 metros, del punto 4 al punto 5 con 176.479 metros y del punto 5 al punto 45 con 19.800 metros, con terrenos federales y con muro del dren Xochiaca; una superficie total de 210.404.876 metros cuadrados.

**Lote 3-C:** Al noreste: una línea del punto 2'al punto PI-B con 228.787 metros con

restricción del canal de la compañía; **al sureste:** una línea del punto PI-B al punto PI-A con 956.454 metros con lote 3-E; **al suroeste:** una línea del punto PI-A al punto R-31 con 146.154 metros con derecho de vía del F.F.C.C.; **al noroeste:** veintisiete líneas del punto R-31 al punto 32 con 459.327 metros, del punto 32 al punto 34 con 60.046 metros, del punto 34 al punto 35 con 18.017 metros, del punto 35 al punto 36 con 12.021 metros, del punto 36 al punto 37 con 18.007 metros, del punto 37 al punto 38 con 3.024 metros, del punto 38 al punto 40 con 12.017 metros, del punto 40 al punto 41 con 5.976 metros, del punto 41 al punto 42 con 30.032 metros, del punto 42 al punto 43 con 5.966 metros, del punto 43 al punto 44 con 30.057 metros, del punto 44 al punto 121 con 27.087 metros, del punto 121 al punto 122 con 16.495 metros, del punto 122 al punto 123 con 19.998 metros, del punto 123 al punto 124 con 39.890 metros, del punto 124 al punto 125 con 20.037 metros, del punto 125 al punto 126 con 19.888 metros, del punto 126 al punto 127 con 20.050 metros, del punto 127 al punto 128 con 31.427 metros, del punto 128 al punto 129 con 8.566 metros, del punto 129 al punto 130 con 19.978 metros, del punto 130 al punto 131 con 39.942 metros, del punto 131 al punto 133 con 39.970 metros, del punto 133 al punto 134 con 20.012 metros, del punto 134 al punto 135 con 19.955 metros, del punto 135 al punto 136 con 20.029 metros, del punto 136 al punto 137 con 19.995 metros, con Circuito Mexiquense; **al norte:** dos líneas del punto 137 al punto 30 con 94.609 metros y del punto 30 al punto 2' con 63.661 metros con Circuito Mexiquense; con una superficie de 292,126.327 metros cuadrados.

**Lote 3-D:** **Al noreste:** una línea del punto 96-1 al punto 145-1 con 751.088 metros con restricción canal de la compañía; **al suroeste:** nueve líneas del punto 145-1 al punto 145 con 49.299 metros, del punto 145 al punto 144 con 20.029 metros, del punto 144 al punto 143 con 19.970 metros, del punto 143 al punto 142 con 20.031 metros, del punto 142 al punto 141 con 19.978, del punto 141 al punto 140 con 19.991 metros, del punto 140 al punto 139 con 20.014 metros, del punto 139 al punto 138 con 20.011 metros y del punto 138 al punto 120 con 19.954 metros, todas las líneas con Circuito Mexiquense; **al oeste:** veinte líneas del punto 120 al punto 119 con 27.801 metros, del punto 119 al punto 118 con 19.988 metros, del punto 118 al punto 117 con 30.265 metros, del punto 117 al punto 116 con 19.881 metros, del punto 116 al punto 115 con 20.006 metros, del punto 115 al punto 114 con 20.011 metros, del punto 114 al punto 113 con 19.933 metros, del punto 113 al punto 112 con 20.109 metros, del punto 112 al punto 111 con 79.575 metros, del punto 111 al punto 110 con 19.998 metros, del punto 110 al punto 109 con 40.000 metros, del punto 109 al punto 108 con 35.341 metros, del punto 108 al punto 107 con 20.024 metros, del punto 107 al punto 106 con 20.360 metros, del punto 106 al punto 105 con 19.650 metros, del punto 105 al punto 104 con 45.305 metros, del punto 104 al punto 103 con 19.974 metros, del punto 103 al punto 102 con 20.036 metros, del punto 102 al punto 101 con 19.941 metros y del punto 101 al punto 101-1 con 21.141 metros, todas las líneas con Circuito Mexiquense; **al este:** del punto 101-1 al punto 97 con 83.398 metros, con Circuito Mexiquense; **al suroeste:** del punto 97 al punto 96 con 57.434 metros, con Circuito Mexiquense; **al norte:** una línea del punto 96 al punto 96-1 con 7.184 metros, con Circuito Mexiquense; con una superficie total de 83,502.116 metros cuadrados.

**Lote 7-D:** Al noreste: una línea del punto 59-1 al punto 27-1 con 465.495 metros con derecho de vía del F.F.C.C.; al sureste: catorce líneas del punto 27-1 al punto 27-2 con 42.509 metros, del punto 27-2 al punto 29 con 19.983 metros, del punto 29 al punto 30 con 19.947 metros, del punto 30 al punto 31 con 20.029 metros, del punto 31 al punto 32 con 19.969 metros, del punto 32 al punto 33 con 19.996 metros, del punto 33 al punto 34 con 40.041 metros, del punto 34 al punto 35 con 19.983 metros, del punto 35 al punto 36 con 20.000 metros, del punto 36 al punto 37 con 12.161 metros, del punto 37 al punto 38 con 11.269 metros, del punto 38 al punto 39 con 9.934 metros, del punto 39 al punto 40 con 10.011 metros y del punto 40 al punto 40-1 con 4.067 metros, con Circuito Mexiquense; al suroeste: una línea del punto 40-1 al punto 60-2 con 450.871 metros, con la restricción de la avenida Bordo de Xochiaca; al noroeste: una línea del punto 60-2 al punto 59-1 con 374.857 metros con el lote 7-A; con una superficie total de 147,439.391 metros cuadrados.

**Área de restricción del lote 7-D:** Al noreste: una línea del punto 40-1 al punto 60-2 con 450.871 metros, con lote 7-D; al sureste: tres líneas del punto 40-1 al punto 41 con 5.919 metros, del punto 41 al punto 42 con 9.967 metros, del punto 42 al punto 43 con 9.996 metros, con la avenida Bordo de Xochiaca; al suroeste: trece líneas del punto 43 al punto 44 con 9.954 metros, del punto 44 al punto 45 con 16.593 metros, del punto 45 al punto 46 con 19.885 metros, del punto 46 al punto 47 con 21.116 metros, del punto 47 al punto 48 con 19.953 metros, del punto 48 al punto 49 con 20.004 metros, del punto 49 al punto 50 con 20.060 metros, del punto 50 al punto 51 con 19.141 metros, del punto 51 al punto R-4 con 21.677 metros, del punto R-4 al punto 53 con 19.184 metros, del punto 53 al punto 54 con 20.032 metros, del punto 54 al punto 54-1 con 5.338 metros y del punto 54-1 al punto 60-1 con 218.334 metros, con la avenida Bordo de Xochiaca; al noroeste: una línea del punto 60-1 al punto 60-2 con 21.480 metros con la avenida Bordo de Xochiaca; con una superficie de 3,004.1469 metros cuadrados.

**Lote 7-E:** Al noreste: una línea del punto R-2 al punto PI-1 con 138.389 metros con derecho de vía del F.F.C.C.; al sureste: una línea del punto PI-1 al punto 3 con 280.150 metros, con comuneros; al suroeste: una línea del punto 3 al punto 13-1 con 56.784 metros con restricción de la avenida Bordo de Xochiaca; al noroeste: doce líneas del punto 13-1 al punto 13 con 0.90 metros, del punto 13 al punto 12 con 9.909 metros, del punto 12 al punto 11 con 9.970 metros, del punto 11 al punto 10 con 5.824 metros, del punto 10 al punto 9 con 6.602 metros, del punto 9 al punto 8 con 19.912 metros, del punto 8 al punto 7 con 20.070 metros, del punto 7 al punto 6 con 20.034 metros, del punto 6 al punto 5 con 19.989 metros, del punto 5 al punto 4 con 20.055 metros, del punto 4 al punto 3 con 19.974 metros y del punto 3 al punto R-2 con 103.867 metros, con Circuito Mexiquense; una superficie total de 24,230.860 metros cuadrados.

**Área de restricción del lote 7-E:** Al noreste: una línea del punto 13-1 al punto 3 con 56.784 metros con lote 7-E; al sureste: una línea del punto 3 al punto R-3 con 16.194 metros con la avenida Bordo de Xochiaca; al suroeste: cinco líneas del punto R-3 al punto



17 con 4.956 metros, del punto 17 al punto 16 con 19.974 metros, del punto 16 al punto 15 con 9.999 metros, del punto 15 al punto 14 con 9.965 metros y del punto 14 al punto 13-1 con 9.093 metros con la avenida Bordo de Xochiaca; con una superficie de 607,427 metros cuadrados. Resultado de la subdivisión de los polígonos III y IV de los terrenos pertenecientes a la desecación del ex Vaso de Texcoco.

Superficie total 737,185.2069 metros cuadrados.

Finalmente y en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cabe mencionar que la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el licenciado en derecho Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a consideración del Órgano Legislativo, por su conducto, la presente iniciativa, a fin de que sea aprobada en sus términos.

Sin otro particular reitero mi respeto a los integrantes de la H. "LVII" Legislatura.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio inmobiliario estatal y a enajenar a título oneroso los inmuebles de su propiedad que adelante se describen, para el desarrollo del proyecto denominado "Centro de Logística de Alta Tecnología y Servicios" formulada por el Ejecutivo Estatal.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que el objeto de la presente iniciativa es la enajenación a título oneroso previa autorización para su desincorporación, de los inmuebles identificados como polígono III lotes 3B, 3C y 3D y del polígono IV los lotes 7D y 7E que más adelante se describen, ubicados en avenida Bordo de Xochiaca, s/n ex Vaso del Lago de Texcoco, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y conforme a las formalidades legales respectivas, lugar en el que la empresa desarrollaría el proyecto denominado "Centro de Logística de Alta Tecnología y Servicios". Simultáneamente y como parte del monto a cubrir por esa superficie, llevará a cabo el saneamiento, recuperación y la rehabilitación integral del área.

### **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, se advierte que la iniciativa propone la enajenación a título oneroso previa autorización para su desincorporación, de los inmuebles ubicados en avenida Bordo de Xochiaca, en el Municipio de Nezahualcóyotl, México, para desarrollar el Proyecto Denominado "Centro de Logística de Alta Tecnología y Servicios".

Coincidimos que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 es producto de un intenso ejercicio democrático en el que los diversos sectores sociales, con su participación dieron forma a la proyección que queremos para el Estado de México; este documento rector se basa en tres pilares fundamentales que involucran Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública. En el pilar de seguridad económica se establece como una prioridad lograr el ordenamiento del territorio mediante el impulso de ciudades competitivas y regiones con desarrollo social, urbano y ambiental, a través de políticas públicas integrales y de largo plazo que tengan una visión multisectorial pues adicionalmente a que la actividad económica tiene como resultado directo la creación de fuentes de empleo, se fomenta la competitividad, la calidad de vida de los mexiquenses y en forma importante el saneamiento ambiental.

Apreciamos que, bajo esa óptica, en el Municipio de Nezahualcóyotl, se facilitó la cooperación y coordinación interdisciplinaria de diversos sectores de la sociedad, dentro de las que destacan, empresas, asociaciones y similares personas jurídico colectivas con múltiples y variados objetos y fines, que han propuesto al Ejecutivo, igual número de proyectos, en los que se considera la utilidad social y su factibilidad, lo cierto es que el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias competentes ha estimado de gran relevancia por el beneficio social que puede representar, el proyecto propuesto por la empresa Clat Neza Bicentenario Sociedad Anónima de Capital Variable, quien a través de las secretarías respectivas, solicitó autorización para instrumentar el proyecto denominado "Centro de Logística de Alta Tecnología y Servicios", lo que se hizo, desde luego con la aprobación y en coordinación con el citado Municipio.

Observamos que, el proyecto propuesto considera la enajenación a título oneroso previa autorización para su desincorporación, de los inmuebles en cita, y conforme a las formalidades legales respectivas, lugar en el que la empresa desarrollaría el proyecto. Simultáneamente y como parte del monto a cubrir por esa superficie, llevará a cabo el saneamiento, recuperación y la rehabilitación integral del área. Así mismo el Centro de Alta Tecnología y Servicios pretende desarrollarse en los inmuebles de propiedad Estatal identificados como lotes 3B, 3C, 3D, 7D Y 7E, pertenecientes a los ubicados en avenida Bordo de Xochiaca, en el Municipio de Nezahualcóyotl, México.

Advertimos que los inmuebles cuya desincorporación se propone no se encuentran afectos a la prestación de un servicio público ni resultan estratégicos para el desarrollo de las actividades públicas, por lo que su enajenación, representará el fortalecimiento de las finanzas públicas y, sobre todo, la instrumentación de un proyecto de gran beneficio para la sociedad mexiquense de esa región del Estado, lo que de suyo alentará la inversión en proyectos integrales como el que se pretende realizar.

Estimamos que este proyecto resulta relevante para el desarrollo económico, social, urbano y ambiental del Estado de México, ya que su materialización generará beneficios directos en materia, económica, social, urbana y ambiental, pues tiene como objetivo el de integrar al entorno urbano y ecológico una superficie aproximadamente de 737,185 M2, ubicada en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo que redundaría en la integración al desarrollo social y económico de la zona oriente del Estado de México, amén de que con el cierre ambiental de los tiraderos, se crea un activo ecológico.

Coincidimos, que es fundamental, como primera acción para cristalizar el proyecto económico y tecnológico la clausura ecológica del sitio, con lo que se impedirá la contaminación del aire por la generación de partículas y biogás que genera el

tiradero, así como el control de la contaminación del suelo por lixiviados, permitiendo que el sitio pueda ser utilizado para actividades económicas, recreativas, de servicios y de fomento en el uso de tecnologías, en beneficio de población de Nezahualcóyotl y de los municipios vecinos.

Advertimos que en materia económica y laboral, el desarrollo de este proyecto permitirá la generación de 10,000 empleos directos y 15,000 indirectos, para la población de la zona oriente del Estado de México. Así como la construcción de áreas de recreo, industriales de servicios comerciales.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio inmobiliario estatal y a enajenar a título oneroso los inmuebles de su propiedad que adelante se describen, para el desarrollo del proyecto denominado "Centro de Logística de Alta Tecnología y Servicios.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de octubre de dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

#### PRESIDENTE

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**

**DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO**  
(RUBRICA).

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 219

#### LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de México, la desincorporación del inmueble ubicado en calle sin nombre, del fraccionamiento del "Rancho El Peral" en San Lorenzo Río Tenco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie de 660.1446 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	16.3230 metros con calle.
Al Oriente:	40.4425 metros con área de donación municipal.
Al Sur:	16.3230 metros con lote uno.
Al Poniente:	40.4425 metros con lote seis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la dependencia competente, enajene a título oneroso bajo la modalidad de compra-venta el predio descrito, a favor de la empresa "Prisma Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La enajenación del inmueble propiedad estatal deberá formalizarse en un acto jurídico en el que conste la compra-venta correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de noviembre de 2010.

### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

### EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, Estado de México;  
a 27 de Julio de 2010.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con lo que prevé el numeral 61 fracción XXXVI, del cuerpo legal en cita; me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio inmobiliario estatal y a enajenar a título oneroso un bien inmueble de propiedad estatal a favor de la empresa "Prisma Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad; su integración es producto de un intenso ejercicio democrático en el que los diversos sectores sociales, con su participación dieron forma a

la proyección del Estado de México que todos queremos. Para lograrlo, el Plan se basa en tres pilares fundamentales que involucran Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

El Estado de México y sus habitantes merecen insertarse con oportunidad y eficiencia en la dinámica de un mundo que se transforma aceleradamente. El siglo XXI presenta un amplio horizonte de posibilidades para nosotros y, al mismo tiempo, es una época de grandes desafíos. La transformación de nuestra sociedad demanda encontrar mejores soluciones a los problemas recurrentes de nuestra población, de ello depende la calidad de vida de las familias mexiquenses.

En este contexto, el Plan de Desarrollo reviste una enorme importancia, ya que constituye el documento rector de las políticas públicas que habremos de implementar en el Estado de México, para brindar Seguridad Integral a cada mexiquense.

El documento rector del desarrollo estatal, concibe una estrategia basada en un gobierno responsable, eficaz y moderno, capaz de generar un ambiente de acuerdos y consensos que conduzca el esfuerzo social, para concretar programas, proyectos y acciones que impacten positivamente en la calidad de vida de los habitantes del Estado de México.

En ese contexto el Grupo Prisma, a través de Prisma Inmobiliaria S.A. de C.V. propone al estado, la adquisición del inmueble a efecto de consolidar su inversión, pues expone con acierto que las inversiones productivas que el sector privado haga, redundan en generación de empleos y desarrollo, en específico en la zona de Cuautitlán Izcalli; asimismo que en virtud de que el Gobierno de la entidad no tiene planeado desarrollar algún proyecto, solicite se tome en cuenta su propuesta. Misma que fue analizada y valorada su pertinencia al interior de la Administración.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la enajenación a título oneroso de un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de México, el cual cuenta con los siguientes antecedentes:

Mediante escritura pública número 42,156, de fecha 10 de diciembre de 1920, otorgada ante la fe pública del Notario número siete del Distrito Federal, licenciado Juan Manuel G. de Quevedo Junior, actuando asociado en el protocolo del Notario número 55 del Distrito Federal, licenciado Juan Manuel G. de Quevedo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, bajo las partidas 166/167, volumen 104, libro primero, sección primera, el 12 de marzo de 1932, "Inmobiliaria Rijo", Sociedad Anónima, adquirió por venta que le hizo "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima, como fiduciario de Don Manuel Senderos Irigoyen, los predios conocidos como porciones "B" o Central y "C" o Poniente de los predios que formaron parte de los lotes cuatro y siete del fraccionamiento del "Rancho El Peral", ubicados en San Lorenzo Río Tanco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Con criterio número RRZH/190/94, de fecha 22 de agosto de 1994 emitido por la Residencia Regional de Desarrollo Urbano Zumpango-Huehuetoca, de la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, se concedió autorización a

"Inmobiliaria Rijo", Sociedad Anónima, para fusionar los terrenos identificados como "B" o Central y "C" o Poniente de los predios que formaron parte de los lotes cuatro y siete del fraccionamiento del "Rancho El Peral", en San Lorenzo Río Tenco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de formar una sola unidad topográfica con superficie de 23,007.23 metros cuadrados.

De igual forma mediante el mismo oficio se autorizó a "Inmobiliaria Rijo", Sociedad Anónima, la subdivisión del predio resultante de la fusión anteriormente señalada, en ocho lotes.

Asimismo se estableció un área de donación estatal con superficie de 660.1446 metros cuadrados, lo que se hizo constar en la escritura pública número 15,523, de fecha 17 de octubre de 1994 ante la fe pública del licenciado Álvaro Muñoz Arcos, Notario número ocho del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de dicho lugar, bajo las partidas 207 a la 215, volumen 358, libro primero, sección primera, el 12 de octubre de 1995.

En este sentido, el Gobierno del Estado de México, aceptó la donación y adquirió para sí y por su título el inmueble de referencia para destinarlo al uso que a su juicio fuera el mejor y encontrara permitido por las leyes aplicables, en virtud de que el acto que se formalizó comprendió una donación lisa, llana y sin condición ni limitación alguna, tal como se acredita con la escritura pública número 1,478, de fecha 2 de marzo de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Leonardo Sánchez Beristain, Notario número 55 del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, partida 1,308, volumen 552, libro primero, sección primera, el 14 de abril de 2004.

El área de donación estatal, se encuentra ubicada en calle sin nombre, del fraccionamiento del "Rancho El Peral" en San Lorenzo Río Tenco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie de 660.1446 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	16.3230 metros con calle.
Al Oriente:	40.4425 metros con área de donación municipal.
Al Sur:	16.3230 metros con lote uno.
Al Poniente:	40.4425 metros con lote seis.

El inmueble de referencia está registrado en el inventario del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México, sin encontrarse asignado a algún área administrativa, por lo tanto no se considera como bien del dominio público y por ende se trata de un bien del dominio privado el cual es susceptible de enajenación, además de que carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

Con escrito de fecha 18 de agosto de 2009 la empresa "Prisma Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó al Maestro en Administración Raúl Murrieta Cummings, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, adquirir en compra-venta el inmueble de referencia con el objeto de proporcionar empleos y desarrollo en Cuautitlán Izcalli.

En estricta observancia a los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esta iniciativa se encuentra debidamente referendada por el licenciado en derecho Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a consideración del Órgano Legislativo, por su conducto, la presente iniciativa, a fin de que sea aprobada en sus términos.

Sin otro particular reitero mi respeto a los integrantes de la H. "LVII" Legislatura.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio inmobiliario estatal y a enajenar a título oneroso un bien inmueble de propiedad estatal a favor de la empresa "Prisma Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, formulada por el Ejecutivo Estatal.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que el objeto de la presente iniciativa es la enajenación a título oneroso de un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de México a favor de la empresa "Prisma Inmobiliaria" Sociedad Anónima de Capital Variable.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, se advierte que la iniciativa propone la enajenación a título oneroso previa autorización para su desincorporación, del inmueble ubicado en calle sin nombre, del fraccionamiento del "Rancho El Peral" en San Lorenzo Río Tenco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie de 660.1446 metros cuadrados.

Apreciamos que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 es producto de un intenso ejercicio democrático en el que los diversos sectores sociales, con su participación dieron forma a la proyección que queremos para el Estado de México; éste, reviste una enorme importancia, ya que constituye el documento rector de las políticas públicas que habremos de implementar en el Estado de México, para brindar Seguridad Integral a cada mexiquense. En este contexto, el Plan de Desarrollo, concibe una estrategia basada en un gobierno responsable, eficaz y moderno, capaz de generar un ambiente de acuerdo y consensos que conduzca el esfuerzo social, para concretar programas, proyectos y acciones que impacten positivamente en la calidad de vida de los habitantes del Estado de México.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa, estimamos que, con la enajenación a título oneroso del inmueble, propiedad del Gobierno del Estado de México a favor de la empresa "Prisma Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, redundará en generación de empleos y desarrollo económico, en beneficio de los habitantes de la zona de Cuautitlán Izcalli, México.

Observamos que, el proyecto propuesto considera la enajenación a título oneroso previa autorización de esta soberanía para su desincorporación, de un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de México, ubicado en calle sin nombre, del fraccionamiento del "Rancho El Peral" en San Lorenzo Río Tenco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie de 660.1446 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 16.3230 metros con calle.  
Al Oriente: 40.4425 metros con área de donación municipal.  
Al Sur: 16.3230 metros con lote uno.  
Al Poniente: 40.4425 metros con lote seis.

Advertimos que el inmueble de referencia, está registrado en el inventario del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México, sin encontrarse asignado a algún área administrativa, por lo tanto no se considera como bien del dominio público y por ende se trata de un bien del dominio privado el cual es susceptible de enajenación, además de que carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

Coincidimos en que la autorización al Ejecutivo del Estado para enajenar a título oneroso, deberá realizarse bajo la modalidad de compra-venta del predio descrito, a favor de la empresa "Prisma Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio inmobiliario estatal y a enajenar a título oneroso un bien inmueble de propiedad estatal a favor de la empresa "Prisma Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de octubre de dos mil diez.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RUBRICA).

##### **SECRETARIO**

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**

**DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**  
(RUBRICA).

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO**  
(RUBRICA).